



Al contestar cite el No. 2021-01-616875



Tipo: Salida Fecha: 14/10/2021 10:58:50 PM
Trámite: 16635 - TERMINACIÓN REORGANIZACIÓN Y APERTURA
Sociedad: 900327624 - PANTHERS MACHINERY Exp. 71658
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 900327624 - PANTHERS MACHINERY COLOMBIA SAS EN
Folios: 8 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-013940

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso
Panthers Machinery Colombia S.A.S

Proceso
Reorganización

Asunto
Terminación del proceso de reorganización y decreta apertura de proceso de Liquidación Judicial

Expediente
71658

I. ANTECEDENTES

- 1. Mediante Auto 2015-01-465324 de 27 de noviembre de 2015, fue admitida la sociedad Panthers Machinery Colombia S.A.S al trámite de un proceso de Reorganización, en los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006.
2. En providencia proferida en audiencia que consta en Acta 2017-01-305684 de 31 de mayo de 2017, se confirmó el acuerdo de Reorganización de conformidad con el artículo 35 y 36 de la Ley 1116 de 2006.
3. En audiencia del 7 de junio de 2019, el Despacho confirmó la reforma del acuerdo de reorganización para subsanar el incumplimiento del acuerdo, tal y como consta en el Acta 2019-01-256319 de 26 de junio de 2019.
4. En audiencia del 28 de septiembre de 2020, se estudió y confirmó la segunda reforma del acuerdo de reorganización como fórmula de normalización del incumplimiento presentado, como consta en el Acta 2021-01-581127 de 3 de noviembre de 2020.
5. Con memorial 2021-01-449261 de 13 de julio de 2021, la sociedad Panthers Machinery Colombia S.A.S. solicitó la apertura de un proceso de Liquidación Judicial ante el Juez del Concurso.
6. Mediante oficio 2021-01-535435 de 2 de septiembre de 2021, el Despacho requirió al representante legal de la sociedad para que remitiera el acta del máximo órgano social en la que conste la decisión en relación con la apertura del proceso de Liquidación Judicial o la autorización respectiva a la representante legal para solicitar el mismo.
7. Con memorial 2021-01-546655 de 8 de septiembre de 2021, la sociedad concursada remitió el Acta No. 29 de la asamblea de accionistas, por medio de la cual se autorizó de manera unánime al representante legal de la sociedad para solicitar la apertura del proceso de Liquidación Judicial.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- 1. El representante legal de la concursada, con memorial 2021-01-449261 informó que:

Como consta en los informes trimestrales y las certificaciones que el suscrito representante ha presentado ante la Superintendencia de Sociedades, PANTHERS



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01- 8000 -11 43 19
Tel Bogotá: (57+ 1) 2201000
Colombia





viene incumpliendo desde tiempo atrás tanto las obligaciones previstas dentro del acuerdo de reorganización vigente, como los gastos de administración.

Asimismo, dada las dificultades que a continuación paso a exponer, en la actualidad no se están adelantado las reuniones del comité de acreedores, circunstancias todas que afectan el desarrollo adecuado del proceso de recuperación.

Y es que, la no renovación de contratos por parte de FRONTERA ENERGY - principal contratante de la concursada - y la disminución de ingresos, se erigen en las principales causas para no atender el pago de las obligaciones sujetas al acuerdo como aquellas denominadas gastos de administración.

En la actualidad la compañía presenta deudas relacionadas con su acreedor garantizado, Banco de Bogotá, obligaciones que hacen parte del acuerdo concursal vigente, pero también tiene deudas por concepto de salarios, aportes al sistema de seguridad social, impuestos, proveedores y leasing, situaciones que dificultan y la hacen operativa y financieramente inviable.”

2. Así como el Acta de asamblea remitida, se señaló lo siguiente:

“(…) 3. Autorización para la apertura del proceso de liquidación judicial ante el juez de concurso.

El representante legal de la sociedad toma la palabra para exponer a la Asamblea de Accionistas los incumplimientos e impedimentos que se han venido presentado en lo que corresponde al acuerdo de reorganización empresarial suscrito tramitado ante la Superintendencia de Sociedades. Aunado a lo anterior, y ante la no renovación de contratos por parte de FRONTERA ENERGY- principal contratante de la empresa, y la reducción significativa de ingresos, se pone en conocimiento la dificultad operativa y la notoria crisis de la empresa, siendo estos factores de riesgo para la continuación de la empresa.

Ante tal situación, y siendo este el mecanismo procedente para ello, la Asamblea General de Accionistas de Panthers Machinery Colombia S.A.S., toma la palabra y autoriza de manera unánime la solicitud de apertura del proceso de liquidación judicial ante el juez de concurso de la Superintendencia de Sociedades.

Esta decisión ha sido aprobada por unanimidad de la Asamblea General de Accionistas.

4. Autorización para el Representante Legal de Panthers Machinery Colombia S.A.S., para que ejecute las acciones de apertura del proceso de liquidación judicial ante el juez de concurso.

La Asamblea General de Accionistas de Panthers Machinery Colombia S.A.S., autoriza de manera unánime a el representante legal de Panthers Machinery Colombia S.A.S., para que ejecute las acciones tendientes a lograr la apertura del proceso de liquidación judicial ante el juez de concurso de la Superintendencia de Sociedades y demás acciones relacionadas con el proceso liquidatorio.

Esta decisión ha sido aprobada por unanimidad de la Asamblea General de Accionistas.”

3. En consecuencia, con los motivos expuestos por los cuales se solicitó la liquidación de la sociedad y el cumplimiento de los presupuestos establecidos en los artículos 47.2 y 49.1 de la Ley 1116 de 2006 y verificada la información entregada por la deudora, así como las circunstancias que lo llevaron a formular la presente solicitud, este Despacho encuentra procedente decretar la terminación del acuerdo de Reorganización y la apertura del proceso de Liquidación Judicial.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia;

RESUELVE

Primero. Declarar el incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad Panthers Machinery Colombia S.A. en Reorganización, con NIT 900.327.624 y domicilio en Villavicencio –Meta y, como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación del Acuerdo.

Segundo. Decretar la apertura del proceso de Liquidación Judicial de los bienes de Panthers Machinery Colombia S.A. en Reorganización, con NIT 900.327.624 y domicilio en Villavicencio –Meta. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Tercero. Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “en Liquidación Judicial”.

Cuarto. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

Quinto. Advertir que de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales y de fiscalización, si los hubiere.

Sexto. Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención de lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

Séptimo. Prevenir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable de la deudora o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006.

Octavo. Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad que, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, o sea, el punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición (ajuste al patrimonio liquidable), con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a. y d. del numeral tercero de esa circular.

Advertir que con la rendición de cuentas el exrepresentante legal debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (balance) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

Noveno. Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad que, el informe de que trata el ordinal anterior, se presente con la base contable del valor neto de liquidación.

Décimo. Advertir al exrepresentante legal que, no obstante, la apertura del proceso de Liquidación Judicial, seguirá siendo responsable de la guarda y custodia de los documentos sociales, así como de los activos que reportó y todos aquellos de propiedad de la concursada, hasta que se lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro de bienes y

entrega de libros y papeles sociales, después de que sea levantada la medida de Aislamiento Preventivo Obligatorio decretada por el Gobierno Nacional.

Undécimo. Ordenar al exrepresentante legal que remita al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, copia escaneada de los libros de contabilidad de la sociedad, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

Duodécimo. Prevenir al exrepresentante legal que el incumplimiento de la anterior orden puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 s.m.l.m.v.), de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

Decimotercero. Advertir que el proceso inicia con un activo reportado de \$88.068.400.000, según información financiera presentada a corte de 31 de diciembre de 2020, mediante memorial de 2021-01-322170 de 14 de mayo de 2021, monto que será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente. Se advierte que este valor será ajustado con base en el valor neto en liquidación.

Decimocuarto. Designar como liquidador de la sociedad concursada, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, a:

Nombre	Luis Fernando Arboleda Montoya
C.C.	19443933
Contacto	Dirección: Carrera 46 No. 93 - 71 Teléfono: 7427730 Celular: 3153458018 Email: lfarboleda@outlook.com

En consecuencia, se ordena al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad:

- Comunicar al liquidador designado la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.
- Inscribir esta designación en el registro mercantil.

Decimoquinto. Los honorarios del liquidador se atenderán en los términos señalados en el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 y en concordancia con el artículo 2.2.2.11.5.4 del DUR 1074 de 2015.

Decimosexto. Ordenar al liquidador que de conformidad con el artículo 2.2.2.11.8.1 del DUR 1074 de 2015 modificado por el artículo 22 del Decreto 991 de 2018, el artículo 603 del Código General del Proceso y la Resolución 100-00867 de 2011 de la Superintendencia de Sociedades, preste dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0,3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada. La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Decimoséptimo. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

Decimooctavo. Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 SMLMV).

Se advierte al auxiliar de justicia que, en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto por medio de cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

Decimonoveno. Ordenar al liquidador que, una vez posesionado, proceda de manera inmediata a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

Vigésimo. Ordenar al liquidador proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el DUR 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Vigésimo primero. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo segundo. Poner en conocimiento del auxiliar de la justicia que, durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por lo tanto, deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo.

Vigésimo tercero. Advertir al liquidador que debe remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

Vigésimo cuarto. Ordenar al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.

Advertir que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficinas.

Vigésimo quinto. Ordenar al liquidador que una vez ejecutada la orden dispuesta en el ordinal anterior, remita al juez del concurso las pruebas de su cumplimiento.

Vigésimo sexto. Ordenar al liquidador que, transcurrido el plazo para la presentación de créditos, cuenta con un plazo de un (1) mes para que remita al juez del concurso el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, así como los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, junto con el inventario valorado de bienes de la sociedad o la certificación de inexistencia de activos debidamente suscrita en conjunto con el contador público de la concursada, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo séptimo. Ordenar al liquidador la elaboración del inventario de los activos de la deudora, el cual deberá realizar en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su posesión y enviar a esta Entidad vía internet bajo el aplicativo Storm en el informe 25 (inventario Liquidación Judicial). Dichos bienes serán valuados posteriormente por expertos que contratará el liquidador, si hay lugar a ello.

Vigésimo octavo. Advertir que para la designación del perito evaluador, el liquidador deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.2.13.1.1 y siguientes del DUR 1074 de 2015 y el artículo 226 del Código General del Proceso; y de conformidad con las pautas de austeridad propias del proceso de Liquidación Judicial.

Advertir que, en caso de que la sociedad (i) cuente con activos sujetos a registro, deberán allegarse los correspondientes certificados de tradición y, (ii) no cuente con activos, deberá

remitir una certificación suscrita conjuntamente con el contador público de la concursada, la cual dé cuenta de la inexistencia de activos.

Se advierte al liquidador que el perito que designe debe cumplir con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Resolución 100-001920 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Sociedades y estar inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, de conformidad con lo establecido en la Resolución 100-001920 del 16 de mayo de 2017.

Vigésimo noveno. Advertir al liquidador que, una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos, derechos de voto e inventario valorado de bienes, deberá ajustar los estados financieros correspondientes.

Trigésimo. Ordenar al liquidador que, de conformidad con la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, expedida por la Superintendencia de Sociedades, entregue estados financieros de fin de ejercicio por el periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.

Trigésimo primero. Advertir al liquidador que, el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

En consecuencia, sin perjuicio de la información periódica, el liquidador deberá presentar dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrega de libros y documentos de la sociedad, un estimativo de gastos del proceso, indicando concepto, valor mensual y término.

Trigésimo segundo. Advertir al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el exrepresentante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

Trigésimo tercero. Advertir que de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelación que les correspondan. En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados con fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

Advertir al liquidador que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados, siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.

Trigésimo cuarto. Advertir que, en virtud del efecto referido en el ordinal anterior, el liquidador deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

Trigésimo quinto. Advertir que de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la

preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Trigésimo sexto. Advertir que de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Trigésimo séptimo. Advertir al liquidador que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad y realizar los trámites de reintegro correspondiente, para lo cual el auxiliar de la justicia deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución efectuadas, periodos y valores reclamados, allegando copia de la reclamación elevada, para que obre en el expediente y reportar periódicamente al juez de insolvencia sobre el avance la misma.

Trigésimo octavo. Advertir al liquidador que la etapa de venta de bienes, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, está a cargo del auxiliar de la justicia quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

Trigésimo noveno. Requerir al liquidador para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

El estado actual del proceso de Liquidación. - Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre. - Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Cuadragésimo. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Líbrense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

Cuadragésimo primero. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

Cuadragésimo segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial la fijación, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la de la deudora, en la sede, sucursales y agencias durante todo el trámite.

Cuadragésimo tercero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

Cuadragésimo cuarto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de

Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

Cuadragésimo quinto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad proceder con la creación del número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación judicial en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial.

Cuadragésimo sexto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial suministrar al liquidador, el número de expediente del portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en el momento de su posesión.

Cuadragésimo séptimo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de restricción.

Cuadragésimo octavo. Advertir a los acreedores de la sociedad, que disponen de un plazo de veinte (20) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

Cuadragésimo noveno. Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

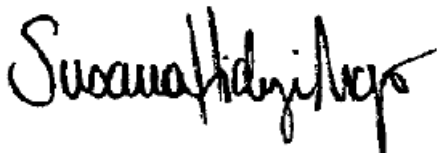
Quincuagésimo. Advertir a los acreedores garantizados que, conforme a la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

Quincuagésimo primero. Prevenir que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será suministrado al momento de la posesión del liquidador.

Quincuagésimo segundo. Advertir a los interesados que el proceso de liquidación se tramitará ante el Grupo de Reorganización y Liquidación A.

Quincuagésimo tercero. Prevenir a los deudores de la concursada, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador y que todo pago hecho a persona distinta, será ineficaz.

Notifíquese y Cúmplase,



SUSANA HIDVEGI ARANGO
Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL